

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 917/1968, de 2 de mayo, sobre constitución del Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

Atribuidas al Ministerio de Información y Turismo las funciones de elaboración y ejecución de la política del Gobierno en orden a la promoción de la cultura popular, gran parte de esta actividad ha venido desarrollándose por la Administración General de los Teatros Nacionales y por el Patronato Nacional de Festivales de España.

Creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, en la que se refundieron las Direcciones Generales de Cinematografía y Teatro y la de Información, a las que estuvieron vinculadas las Entidades antes citadas, se determinó en el Decreto sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, que de la Dirección General resultante dependería la Administración General de los Teatros Nacionales y Festivales de España.

En consecuencia, y en atención a la analogía de actividades y fines desempeñados por las mencionadas Entidades estatales autónomas, así como apreciando la conveniencia de integrar las mismas en un solo Organismo de análoga naturaleza, con lo que se conseguirán evidentes beneficios de simplificación, economía y eficacia, se hace preciso disponer lo necesario en orden a la aludida refundición y al funcionamiento del nuevo Organismo, al amparo y respondiendo al espíritu del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, por el que se dictan medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Información y Turismo, con informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Organismo autónomo Administración General de los Teatros Oficiales, clasificado en el grupo B por el Decreto mil trescientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos de catorce de junio, y el Patronato Nacional de Festivales de España, integrado en la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular por Decreto dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, constituirán un solo Organismo, que se denominará en lo sucesivo «Teatros Nacionales y Festivales de España».

Artículo segundo.—El Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España» es una Entidad estatal autónoma de las comprendidas en el artículo segundo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, incluida en el grupo B de la disposición transitoria quinta de dicha Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrita al Ministerio de Información y Turismo a través de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, y que se regirá por las disposiciones de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Será misión de esta Entidad estatal autónoma la de actuar como órgano gestor de las actividades desarrolladas a través de los Teatros Nacionales y de los Festivales de España, asumiendo a tal fin cuantas funciones sean precisas, tanto en el orden artístico como en el técnico y en el económico-administrativo.

Artículo cuarto.—El Organismo estará regido por una Junta Rectora, y como órgano ejecutivo de los acuerdos de la Junta existirá un Director, al que estarán adscritos el Administrador y el Secretario.

Artículo quinto.—La Junta Rectora, que desempeñará las funciones de alta dirección y alto consejo, actuará en pleno y en Comisión Delegada. En el seno de la Junta podrán constituirse comisiones de trabajo para el estudio de temas concretos.

El régimen de acuerdos de estos órganos colegiados será el previsto en la Ley de procedimiento Administrativo.

Artículo sexto.—Por Orden ministerial se determinará la composición de la Junta Rectora, que estará presidida por el Subsecretario de Información y Turismo, actuando como Vicepresidente el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, y en la cual figurarán representantes de las Direcciones Generales de Radiodifusión y Televisión y Promoción del Turismo.

Artículo séptimo.—El Director del Organismo será nombrado y separado libremente por el Ministro del Departamento.

Los cargos de Administrador y Secretario serán desempeñados por funcionarios de carrera del Departamento o del propio Organismo, nombrados por Orden ministerial, a propuesta del Presidente de la Junta Rectora.

Artículo octavo.—El régimen que afecte al personal que se adscriba al Organismo autónomo y al que actualmente dependa de las Entidades integradas, así como el sistema de presupuesto y cuanto se relacione con los medios económicos necesarios por el Organismo para la realización de sus fines, se regirá por la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y demás disposiciones complementarias de aplicación.

Artículo noveno.—Los medios económicos de que dispondrá el Organismo para la realización de sus fines serán los enumerados en el artículo quince de la Ley antes citada.

Dada la naturaleza e importancia de las actividades culturales que se encomiendan al Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España» y la índole de las operaciones que le son propias, se delega en el Ministro de Información y Turismo la facultad expresada en el apartado segundo del artículo once de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en lo referente a las tarifas o precios que deban aplicarse en las correspondientes actividades, todo ello al amparo de la autorización expresada en el propio precepto que se menciona.

Artículo décimo.—El Ministerio de Hacienda transferirá, con carácter global para su ingreso en el Organismo «Teatros Nacionales y Festivales de España», los créditos o subvenciones que en los Presupuestos Generales del Estado figuren adscritos a la Administración General de Teatros Oficiales y al Patronato Nacional de Festivales de España. Asimismo se realizarán a través del Organismo autónomo las inversiones que para las actividades culturales previstas en el artículo tercero se autoricen con cargo a los fondos de los planes de desarrollo económico.

Artículo undécimo.—La integración a que se refiere el artículo primero del presente Decreto se entenderá con efectos de uno de enero del año en curso.

Artículo duodécimo.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, que regulaba la Administración General de los Teatros Oficiales, y las de veintiocho de marzo y veinte de octubre, ambas de mil novecientos sesenta y cinco, que regulaban el Patronato Nacional de Festivales de España. Asimismo se deroga el Decreto dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, por lo que se refiere a la integración del Patronato Nacional de Festivales de España en la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para dictar las disposiciones necesarias en el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO